



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 460-2021-MPA-GM.

Ayabaca, Diciembre 16 de 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 1274-2021-MPA-GAJ de fecha 16 de Diciembre de 2021 remitido por el Gerente de Asesoría Jurídica y demás documentos que se adjuntan relacionado con la opinión legal sobre **Ampliación de plazo N° 02 de la obra denominada: "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. N° 20601 SECTOR PROGRESO DE SOCCHABAMBA , DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA-PIURA" CON CODIGO UNICO DE INVERSION (IRI) N° 2474932** y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización.

Que mediante Resolución Gerencial N° 427-2021-MPA-GM de fecha 23 de Noviembre de 2021, se **APROBÓ** el CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO ACTUALIZADO A LA FECHA DE REINICIO Y CRONOGRAMA GANTT DE LA OBRA: **"RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. N° 20601 SECTOR PROGRESO DE SOCCHABAMBA , DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA-PIURA" CON CODIGO UNICO DE INVERSION (IRI) N° 2474932**, cuya fecha de reinicio es el 20 de Setiembre de 2021 y fecha de término es el 03 de Diciembre de 2021.

Que, mediante Carta N° 37-2021/CSMA de fecha 17 de Noviembre de 2021 el Sr. Juan Carlos Zapata Donaire **Representante Común del CONSORCIO SAN MIGUEL ARCANGEL**, en concordancia con la Carta N° 36-2021/MMA/RES/I.E. N° 20601-SOCCHABAMBA del Residente e Informe N° 14-2021/MMA/RES/I.E. N° 20601-SOCCHABAMBA, remiten el Informe que sustenta la **Ampliación de plazo N° 02 de la obra denominada: "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. N° 20601 SECTOR PROGRESO DE SOCCHABAMBA , DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA-PIURA" CON CODIGO UNICO DE INVERSION (IRI) N° 2474932**, señalando que dicha ampliación debe tramitarse por Cincuenta y ocho (58) días calendarios, la cual se ha sustentado y cuantificado legal y técnicamente, por causas ajenas a nuestra voluntad, decisión y control y que han modificado la ruta crítica del programa vigente.

Que, mediante Carta N° 249-2021-MPA-GDUR de fecha 16 de Noviembre de 2021 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite al **Representante Común del CONSORCIO SAN MIGUEL ARCANGEL**, la modificación de los planos de replanteo como resultado de la respuesta de las consultas realizadas por el Supervisor de obra e Ingeniero Residente de la **obra denominada: "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. N° 20601 SECTOR PROGRESO DE SOCCHABAMBA , DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA-PIURA" CON CODIGO UNICO DE INVERSION (IRI) N° 2474932**.

Que, mediante Informe N° 019-2021-SUPERVISOR-MPA/ADF de fecha 22 de Noviembre de 2021, el Ing° Alberto Dávila Farfán con CIP N° 75765 **Supervisor**, remite el Informe de **Ampliación de plazo N° 02 de la obra denominada: "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. N° 20601 SECTOR PROGRESO DE SOCCHABAMBA , DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA-PIURA" CON CODIGO UNICO DE INVERSION (IRI) N° 2474932**, dentro del cual concluye que dicha ampliación de plazo solicitada es de 58 días calendario, pero de acuerdo a lo detallado y



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 460-2021-MPA-GM.

Ayabaca, Diciembre 16 de 2021.

sustentado es procedente a **28 días calendario**, con la nueva fecha de culminación que será desde el 04/12/2021 al 31/12/2021.

Que, el Sub Gerente de Supervisión y liquidación de Obras en atención al Informe N° 062-2021-MPA-GDUR-SSyLO/ING.MDPAR del Monitor de campo, remite al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe de **Ampliación de plazo N° 02 de la obra denominada: "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. N° 20601 SECTOR PROGRESO DE SOCCHABAMBA , DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA-PIURA" CON CODIGO UNICO DE INVERSION (IRI) N° 2474932**, por **28 días calendario**, siendo la nueva fecha de término el **31 de Diciembre de 2021**.



Que, mediante Informe N° 1389-2021-MPA-GDUR-SGO de fecha 06 de Diciembre de 2021 el Sub Gerente de Obras, hace de conocimiento al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra por un plazo de **Veintiocho (28) días calendario**, solicitada por el Sr. **Juan Carlos Zapata Donaire Represente Común del CONSORCIO SAN MIGUEL ARCANGEL**, por la causal de **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, que **regirá desde el 04 de Diciembre-2021** siendo su nueva fecha de culminación el **31 de Diciembre de 2021**, siendo de la opinión que debe aprobarse a través de acto resolutivo y notificarse al Contratista en los plazos establecidos por la Ley.

Que, en este contexto teniendo en cuenta la información detallada precedentemente, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural a través del Informe N° 1543-2021-MPA-GDUR de fecha 10 de Diciembre de 2021 solicita al Gerente Municipal la **aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02** de la Obra referida, por un plazo de **Veintiocho (28) días calendario**, solicitada por el **Juan Carlos Zapata Donaire Represente Común del CONSORCIO SAN MIGUEL ARCANGEL**, por la causal de **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, que **regirá desde el 04 de Diciembre-2021** siendo su **nueva fecha de término contractual el 31 de Diciembre de 2021**, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 82.3 del Artículo 82 del **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 071-2018-PCM**, establece que Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar **ampliación de plazo contractual** por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Asimismo, el numeral 85.1 del Artículo 85 de la referida norma, dispone que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, como se puede corroborar en el presente caso.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 460-2021-MPA-GM.



Ayabaca, Diciembre 16 de 2021.

Que, ante lo descrito precedentemente el Asesor Jurídico mediante el Informe del visto emite su opinión señalando que al no haberse resuelto y notificado al contratista dentro del plazo de Ley, resulta procedente la aprobación de la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 02** de la Obra "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. N° 20601 SECTOR PROGRESO DE SOCCHABAMBA , DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA-PIURA" CON CODIGO UNICO DE INVERSION (IRI) N° 2474932, por un plazo de **Veintiocho (28) días calendario**, solicitada por el **Juan Carlos Zapata Donaire Represente Común del CONSORCIO SAN MIGUEL ARCANGEL**; debiéndose en este caso iniciar las acciones para la determinación de responsabilidades por no haberse resuelto dentro del plazo legal dicha ampliación de plazo.

Que, estando a los considerandos expuestos y a las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 473-2021-MPA-"A", de fecha 10 de Noviembre de 2021, para **aprobar y/o autorizar la suspensión de plazo de ejecución de obra, así como su reinicio, del mismo modo las ampliaciones de plazo de obras y proyectos ejecutados bajo la modalidad de administración directa, por contrata, por encargo y convenio.**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: TENER por aprobada la **Ampliación de Plazo N° 02**, por el período de **Veintiocho (28) días calendario** que regirá desde el **04 de Diciembre-2021** siendo su nueva fecha de término contractual el **31 de Diciembre-2021**, para la obra denominada: "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. N° 20601 SECTOR PROGRESO DE SOCCHABAMBA , DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA-PIURA" CON CODIGO UNICO DE INVERSION (IRI) N° 2474932, solicitada por el **Sr. Juan Carlos Zapata Donaire Represente Común del CONSORCIO SAN MIGUEL ARCANGEL**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **PRECÍSESE** que la aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 02 por Veintiocho (28) días calendario** de la obra mencionada, no exime a los funcionarios responsables de la entidad, de las responsabilidades administrativas, y en su caso civiles y/o penales, que por negligencia o incumplimiento en sus funciones se hubiesen generado respectivamente. Por tanto debe remitirse todo lo actuado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al **Sr. Juan Carlos Zapata Donaire Represente Común del CONSORCIO SAN MIGUEL ARCANGEL**, con Domicilio en: **MZ. J LOTE 01 URBANIZACIÓN JARDIN I ETAPA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA – REGIÓN PIURA y AV. MANUEL FRANCISCO RENTERÍA N° 685-AYABACA. Correo Electrónico: vossac0708@hotmail.com**, con las formalidades de ley para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR**, al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente Resolución en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTICULO QUINTO: **NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, Órgano de Control Institucional, Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para los fines pertinentes conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

C.P.C. Jaime Enrique Solano Castillo
GERENTE MUNICIPAL

3